



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 5435 DE 2018

(30 AGO 2018)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en el artículo 2º de la Resolución No. 4374 del 6 de agosto de 2018, por la cual se aprobó el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de Guaranda (Sucre)"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, en el artículo 2º del Decreto 1399 del 3 de agosto de 2018, y en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 4374 expedida el 6 de agosto de 2018, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras aprobó el "Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural del Municipio de Guaranda (Sucre)", la cual en su artículo segundo establece:

"ARTÍCULO 2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 del Decreto Ley 902 de 2017 y de lo señalado en el párrafo 2º de la Resolución 740 de 2017 adicionado por el artículo 1º de la Resolución 108 de 2018, ordenar al registrador de la Oficina de Registro de instrumentos públicos – ORIP de San Marcos (Sucre), la inscripción, con carácter publicitario, del presente acto administrativo que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en el municipio de Guaranda (Sucre) que a continuación se relacionan: (...)"

Que en la referida resolución, por un error de transcripción se ordenó al registrador de la Oficina de Registro de instrumentos públicos – ORIP de San Marcos (Sucre), la inscripción, con carácter publicitario, de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en el municipio de Guaranda (Sucre), en vez de dar dicha orden al registrador de la Oficina de Registro de instrumentos públicos – ORIP de Sincelejo (Sucre), quien en virtud de la distribución de círculos registrales es el competente para adelantar tal gestión.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. "

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la referida Ley 1437 de 2011, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior, se considera que hay fundamento legal suficiente para corregir y aclarar que la oficina competente para adelantar el trámite de inscripción, con carácter publicitario, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en el municipio de Guaranda (Sucre), relacionados en la Resolución 4374 del 6 de agosto de 2018, suscrita por esta entidad, es la Oficina de Registro de instrumentos públicos – ORIP de Sincelejo (Sucre).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Corregir el error formal contenido en el artículo 2° de la Resolución No. 4374 del 6 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en el municipio de Guaranda (Sucre) y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 del Decreto Ley 902 de 2017 y de lo señalado en el párrafo 2° de la Resolución 740 de 2017 adicionado por el artículo 1° de la Resolución 108 de 2018, ordenar al registrador de la Oficina de Registro de instrumentos públicos – ORIP de Sincelejo (Sucre), la inscripción, con carácter publicitario, del presente acto administrativo que da inicio al Procedimiento Único de ordenamiento social de la propiedad rural, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en el municipio de Guaranda (Sucre) que a continuación se relacionan:

FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA					
340-100610	340-109525	340-216	340-25311	340-35865	340-610
340-100621	340-118926	340-22297	340-25314	340-38074	340-7009
340-101176	340-11941	340-22647	340-25319	340-40289	340-7526
340-10179	340-13954	340-24059	340-27683	340-5361	340-7862
340-108631	340-214	340-25122	340-32169	340-5499	340-7893
340-8615	340-9014	340-93814			

ARTÍCULO 2. Los demás artículos y consideraciones de la Resolución 4374 del 6 de agosto de 2018 se mantendrán vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los 30 AGO 2018


JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO

DIRECTOR GENERAL (E)

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Elaboró: Tania Guzmán P. – Jorge Guerrero B.
Revisó: Elizabeth Gómez Sánchez
Revisó: Andrés González Vesga
Aprobó: Juliana Cortés Guerra